



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

OFICINA ANTICORRRUPCION
SOLICITA SE DICTE AUTO DE PROCESAMIENTO
DE RICARDO ECHEGARAY

Señor Juez Federal

IGNACIO MARTIN IRIGARAY y HERNAN MATIAS REY,
abogados de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Decreto N° 252/2015, B.O. 29/12/15), sita en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa N° 12.777/16 de los registros del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 7 de esta Ciudad, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.-Objeto.

En nuestro carácter de querellantes en la causa de referencia, venimos a solicitar a V.S. se resuelva la situación del imputado Ab. Ricardo Echegaray, ex titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), dictándose su auto de procesamiento en virtud de su acreditada responsabilidad en los hechos delictivos por los que fuera indagado oportunamente.

II.-Fundamentos.

1.- La resolución de la situación procesal de Ricardo Echegaray.

Lo primero que debe señalarse es que la falta de resolución de la situación procesal del nombrado, a la vez que favorece su impunidad, perjudica la acción de los acusadores tanto en esta causa como en el juicio oral iniciado en la causa N° 1302/2012/TO4.

V.S. puede no compartir la posición de esta Oficina en relación con Echegaray, pero en su caso debería dictar alguna resolución que permita, o bien avanzar hacia el enjuiciamiento del nombrado (si lo procesa), o bien dar intervención a la Excma. Cámara del Fuero por vía de apelación (si decide sobreseerlo).

La indefinición favorece al nombrado y a los demás procesados ya sometidos a juicio oral y afecta gravemente los derechos de las partes acusadoras.

Por esa razón, urgimos a V.S. tenga a bien dictar un auto de mérito en la causa.

2.- Las manifestaciones del acusado Rafael Resnick Brenner en el juicio oral que tramita ante el Tribunal Oral Federal N° 4.

El día 31 de octubre pasado, en la audiencia de debate en la Sala “AMIA” y frente al Tribunal Oral Federal N° 4, el coimputado Ab. Rafael Resnick Brenner prestó declaración y formuló manifestaciones que han venido a confirmar los numerosos y variados antecedentes que demuestran la responsabilidad evidente de Ricardo Echegaray en los hechos que aún se investigan en el presente sumario.

Surgen de su declaración, confrontada con los demás elementos del legajo, las siguientes circunstancias:

- 1) Rafael Resnick Brenner ingresó como funcionario de la AFIP a instancias del Administrador Federal Ab. Ricardo Echegaray. Se conocían socialmente y es esta relación preexistente, de cercanía y confianza, la que motivó el ingreso del primero al organismo recaudador. Obsérvese que el propio Resnick Brenner precisó en su declaración indagatoria brindada días atrás que, *“yo lo conocí a Ricardo Echegaray socialmente o deportivamente, el vio distintas cuestiones que yo estaba haciendo dentro la actividad privada, dentro de la actividad privada en la parte de litigios por eso ingreso a la parte de contencioso...”* (sic).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

- 2) Luego de llevar a cabo diversas funciones en distintas unidades pertenecientes a la estructura formal del organismo, Rafael Resnick Brenner es designado por el propio Administrador Federal Ab. Ricardo Echegaray en el cargo de "Jefe de Asesores", asumiendo dicha función a partir del día 15 de diciembre de 2009.
- 3) La Jefatura de Asesores era una unidad coordinadora específica, con suficiente aptitud funcional, abocada a la atención de una pluralidad de materias vinculadas con las funciones a cargo del organismo y específicamente, a las encomendadas al cuerpo de asesores del Administrador Federal. Según Resnick Brenner "*una unidad funcional que siquiera está dentro de la estructura de AFIP*" (sic.).
- 4) Fue creada por Disposición N° 445/09 (AFIP) de fecha 10 de septiembre de 2009 en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, extendiendo su vigencia hasta el mes de mayo de 2011 (conf. Disposición N° 151/11 (AFIP) de fecha 20 de mayo de 2011; B.O. 30/5/11). Las funciones en cabeza de su titular se encontraban previstas en el Anexo a dicha disposición, resultando las siguientes:
 1. *Asumir la representación institucional del Administrador Federal cuando tal autoridad lo disponga, encabezando reuniones, así como evaluando y considerando las consultas o propuestas remitidas por el Honorable Congreso de la Nación; Legislaturas Provinciales o sus integrantes; Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional; Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; organizaciones sindicales, cámaras empresarias, grupos empresarios, sectores económicos y en general cualquier entidad formalmente constituida, en temas vinculados a la administración tributaria.*
 2. *Asumir la representación institucional del Administrador Federal cuando tal autoridad lo disponga, encabezando las negociaciones colectivas de trabajo y los aspectos relacionados con las mismas, frente a los gremios con representación en la AFIP y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.*

3. *Coordinar, cuando así lo disponga el Administrador Federal, las tareas que se generen como consecuencia de las acciones anteriores y que se gestionen a través de las diferentes dependencias de AFIP.*
4. *Coordinar y supervisar el accionar de los comités, equipos o comisiones de trabajo con dependencia de la Administración Federal.*
5. *Ejercer las funciones de enlace entre el Administrador Federal y sus asesores.*
6. *Entender en la organización y convocatoria de las reuniones de gabinete de asesores, coordinando los asuntos a tratar, y presidirlas en caso de ausencia del Administrador Federal.*
7. *Elaborar informes, a consideración del Administrador Federal, con las conclusiones y/o estado de situación de los asuntos a su cargo.*

5) De una atenta lectura de las mismas se advierte claramente que el cargo de “Jefe de Asesores” requería de una persona que detentara un especial vínculo de confianza y seguridad con el Administrador Federal, que fuera sus ojos, su voz, su voluntad en la dinámica de la gestión, de alguien que lo represente, que ejecute sus decisiones de propia mano, sin cortapisas. Para ese cargo tan relevante en la estructura decisoria del Administrador Federal fue designado el Ab. Rafael Resnick Brenner. Al respecto el nombrado señaló en su declaración indagatoria en relación a sus actividades como “Jefe de Asesores”, *“hablando en criollo, atender todas las cosas que no quería atender el Administrador Federal, atender a gente que no quería atender, o que se le iban de agenda, y en base a eso hacer un resumen, vino tal persona con respecto a tal planteo, vino tal otra, vino a hacer tal propuesta...”* (sic.).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

- 6) El Administrador Federal Ab. Ricardo Echegaray delegó en la "Jefatura de Asesores", a cargo de Rafael Resnick Brenner, la instrucción del expediente administrativo iniciado por la Sra. Olga B. Ciccone, en calidad de Presidente de la firma "*Ciccone Calcográfica S.A*", mediante el cual se requería una quita sobre el total de la deuda hasta la fecha de la presentación (14 de octubre de 2010) tanto de intereses, multas y honorarios, y la aplicación de un plan de facilidades de pago en los términos del art. 32 de la Ley N° 11.683 sobre el monto remanente, es decir, sobre el capital histórico nominal ya sea éste concursal (\$42.990.846,49.-) ya sea éste falencial (\$19.723.322,87.-), arrojando un total de \$62.714.169,36.- pagaderos en 20 cuotas anuales consecutivas de \$3.135.708,47.-.
- 7) Esta delegación obra a fs. 20 -refoliado 79- del expediente, advirtiéndose un pase al "Jefe de Asesores" Resnick Brenner de fecha 19 de octubre de 2010, instrumentado por la Dirección de Secretaría General, a cargo de la Lic. Nérida Zulema Jaume, por indicación de la Subdirección General de Coordinación Técnica Institucional.
- 8) Al respecto no puede soslayarse que la función de instrucción y/o tramitación de un expediente, sea vinculado con un plan de facilidades de pago o con cualquier otro objeto, no se hallaba prevista entre las atribuciones a cargo de la "Jefatura de Asesores", las que se hallaban enumeradas taxativamente en el Anexo a la Disposición N° 445/09 (AFIP) ya referenciado. Basta con repasar en lectura cada una de las mismas a fin de corroborar esta afirmación.

No obstante ello, el propio Administrador Federal delegó el trámite de las actuaciones en cabeza del "Jefe de Asesores" Resnick Brenner, quien no solo era de su estrecha confianza, sino que ocupaba un cargo ubicado en línea directa, sin obstáculos que sortear, anclado en la esfera más recóndita y reservada, lo que le permitía controlarlo de cerca, *no perderle de vista al expediente*.

Obsérvese que el Sr. Resnick Brenner en su declaración indagatoria prestada el pasado 31 de octubre ante el Tribunal Oral Federal N° 4 hizo alusión "a un expediente cuya tramitación fue consensuada en todo momento con el"

Administrador Federal” (sic.); y que “en la Administración Federal de Ingresos Públicos mientras el Dr. Echegaray fue Administrador Federal no se movía un papel sin que él supiese” (sic.); “si había algún movimiento de algún papel, él lo sabía absolutamente” (sic.); “todo el accionar que yo tuve como Jefe de Asesores era todo consensuado o instruido directamente por el Administrador Federal” (sic.); “nada pasaba sin el control o el conocimiento del Administrador Federal” (sic.).

- 9) El Dr. Rafael Resnick Brenner mientras desempeñó el cargo de “Jefe de Asesores” no tramitó ningún otro expediente en el que se sustanciara la solicitud de un plan de facilidades de pago. En su declaración indagatoria prestada ante el Tribunal Oral Federal N° 4 señaló, a preguntas formuladas por esta Querrela, que ni con anterioridad, ni con posterioridad a la instrucción del expediente iniciado por la Sra. Olga B. Ciccone, cuya delegación fue ordenada por el propio Administrador Federal, tuvo a su cargo la tramitación de otras actuaciones semejantes o de características similares.

Lo expuesto da cuenta de la excepcionalidad del trámite impartido al mismo y la necesidad de mantenerlo en el ámbito más próximo al control y designio del Administrador Federal Ab. Ricardo Echegaray.

- 10) El Dr. Rafael Resnick Brenner manifestó en su declaración indagatoria brindada ante el Tribunal Oral Federal N° 4 que no era habitual en la instrucción de expedientes iniciados en virtud de una solicitud de plan de facilidades de pago el requerimiento de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Si bien manifestó los motivos por los cuales dicha opinión se requirió en el caso concreto, señaló claramente que ello no era un procedimiento habitual.

- 11) También manifestó que no era posible que el Administrador Federal concediese un plan de pagos en los términos requeridos por la Sra. Olga B. Ciccone, esto es con quitas de honorarios, multas e intereses. A partir de una contradicción puesta en



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

evidencia por esta Querrela en relación con su declaración indagatoria prestada en instrucción (fs. 5742/5751), el ex "Jefe de Asesores" de la AFIP hizo alusión a esta imposibilidad por parte del Administrador Federal.

- 12) Asimismo precisó en su declaración indagatoria que el propio Administrador Federal Ab. Ricardo Echegaray le indicó expresamente que debía concurrir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a fin de mantener una reunión con el Sr. César Guido Forcieri, Jefe de Gabinete de dicha cartera, vinculada con el expediente "Ciccone". En dicha reunión en la que además estuvo presente el Sr. José María Núñez Carmona, le fue transmitido por parte del Sr. Forcieri "el interés del estado en la resolución de este tema favorablemente, en dar una continuidad a la empresa, en el mismo sentido que se expidió el Sr. Ministro, tratar de que hay una continuidad de la empresa sin que haya mengua del interés fiscal" (sic).
- 13) Finalmente manifestó en su declaración brindada ante el Tribunal Oral Federal N° 4 que cumplió funciones como "Jefe de Asesores" hasta el 27 de junio de 2011 y posteriormente fue trasladado por orden del Administrador Federal a la Provincia de Salta como Director de esa regional, situación que vivenció como una "suerte de destierro" (sic.).

Si bien esas manifestaciones fueron públicas ya que el sitio CIJ.TV reproduce en vivo las alternativas de la audiencia y cuenta con la propia filmación, las ponemos a disposición de V.S. en soporte digital (audio de la audiencia).

De todos modos y más allá del impacto que causa escuchar en una audiencia pública semejantes referencias, lo cierto es que no hicieron sino confirmar los extremos que ya surgían de la prueba acumulada, de las sucesivas presentaciones de esta Oficina y de la propia naturaleza de los hechos que involucraron al organismo que presidía Ricardo Echegaray.

3.- Los antecedentes que ya fueron señalados a V.S.

En presentaciones y en los informes incorporados a la carpeta de investigación N° 10.644 de esta Oficina Anticorrupción, agregada a la documentación reservada, se fueron explicando a V.S. los motivos por los que se considera suficientemente acreditada en autos, la participación responsable de Echegaray en los hechos objeto de investigación.

En efecto, por una parte, se indicó a V.S. que conforme los hechos tenidos por probados y que integran los requerimientos de elevación a juicio realizados por las querellas y el fiscal respecto de Amado Boudou, José María Núñez Carmona, Alejandro Paul Vanderbroele, Nicolás Tadeo Ciccone y en especial Rafael Resnick Brenner, no encontrábamos otra posibilidad que considerar que la conducta de Ricardo Echegaray en su carácter de titular de la AFIP durante el proceso concursal y posterior quiebra de la empresa “Ciccone Calcográfica S.A.”, estuvo dirigida intencionalmente a facilitar la maniobra.

Lo dicho ahora por Resnick Brenner permite una conclusión aún más contundente: los hechos delictivos que V.S. y su Superior tuvieron por acreditados y por los que se inició el juicio oral, no pudieron haber sucedido sin la intervención intencional de Echegaray. Su aporte ha sido condición necesaria de la comisión del delito.

En efecto, lo anormal del procedimiento seguido por AFIP en el caso, por expresa indicación de Echegaray, que fue señalado por su subalterno ya procesado y en juicio oral, había sido indicado por esta querella en su oportunidad.

Señalamos que surgía del Expediente N° 081.229, caratulado “Ciccone Calcográfica S.A. s/Quiebra”, del Juzgado Nacional en lo Comercial N°8, Secretaría N°15, “...*el cambio de postura del organismo fiscal frente a la calcográfica. Es que como consecuencia de haber rechazado varios planes de pagos propuestos por la empresa (24 de febrero de 2010 y el 6 de mayo de 2010), solicita la quiebra, la cual se materializa el 15 de julio de 2010 (conf. fs. 8247/55 expte. comercial), para luego, con fecha 24 de septiembre de 2010, a pedido de la misma AFIP, se resuelve disponer su levantamiento*”.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Esto no solo desafía lo lógico, sino que además va contra la tradición del organismo en cientos de miles de procedimientos concursales y falenciales como ya fue explicado en presentaciones anteriores.

En efecto, se ha indicado que el organismo cuenta con un instrumento de cobro ejecutivo que autoriza, a su vencimiento, la ejecución forzada (boleta de deuda) y que permite dar por probado el estado de cesación de pagos del obligado. Y que no obstante ello, *“por una cuestión de política propia del organismo fiscal, éste no instrumenta sus reclamos en esta etapa del procedimiento a través de un pedido de quiebra en los términos del artículo 83 de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 25.422, en adelante LCyQ)”*. Esto es algo que no hace ni siquiera con sentencias firmes de ejecución.

Tan es así que en procedimientos concursales si bien no siempre acepta propuestas de acuerdo de los previstos en los artículos 44 a 48 de la LCyQ, ni siquiera en esos casos insta desde su posición la caída del concordato, normalmente para evitar el cierre de las empresas, con el consiguiente efecto en el empleo y la producción de bienes y servicios.

Por esa razón, el mismo juez de la quiebra expuso en los considerandos previos al levantamiento lo siguiente: *“... ello sin perjuicio de que resulta cuanto menos llamativa la postura evidenciada por la AFIP en la causa, modificando su criterio en breve lapso en lo atinente al otorgamiento de facilidades para el pago, lo que debió haberse hecho en su momento a fin de evitar las consecuencias que finalmente desembocaron en este resolutorio”*. (conf. fs. 9803 del expte. concursal).

Si resultaba sorprendente lo actuado por AFIP a instancias de Echegaray para pedir la quiebra de *“Ciccone Calcográfica S.A.”*, más inexplicable resulta (salvo el concierto criminal que se investiga) que, un mes y medio después, cambie diametralmente su postura y solicite el levantamiento del estado de falencia, el 16 de septiembre de 2010.

Claro que la única explicación razonable, a la luz de lo dicho por Resnick Brenner, es la participación del titular del organismo en la maniobra.

Ya habíamos indicado otros indicios que no encuentran otra explicación razonable y abonan esta hipótesis:

- El escrito de la apoderada de la AFIP que solicita el levantamiento de la quiebra, se presentó una hora y media después de que la empresa Ciccone lo pidiera (ver actuaciones SIGEA n° 13288-1134-2010) Es que no puede contemplarse que el pedido efectuado por la empresa Ciccone respecto del levantamiento de quiebra ya aludido, a sólo una hora y media de presentado, haya resultado tan efectivo como para lograr el cambio de actitud por parte del Fisco cuando, meses antes, tuvieron que recurrir decisiones administrativas con el objeto de obtener un plan de facilidades de pago, que fueron rechazados por el mismo Echegaray (conf. Resolución N° 2/10 AFIP, fs. 22 a 28 SIGEA n° 13288-1134-2010).
- Esto ocurrió en forma “incondicional” aún antes de que hubiera existido ni siquiera un primer pago de la obligación o de sus intereses a favor de la AFIP; ni siquiera un depósito en garantía (ver art. 96 de la LCyQ).
- Lo único que se apuró a depositar la empresa fue, casualmente, aquellos montos cuya percepción no dependían del titular del organismo, sino que interesaban a terceros que podían demorar el levantamiento exprés acordado (\$567.000.- depositados a nombre de “*The Old Fund S.A.*” para honorarios de la Sindicatura Concursal y la transferencia electrónica de \$1.800.000.- desde “*London Supply S.A.*”, por cuenta de “*The Old Fund S.A.*”, para gastos causídicos).

Como se dijo oportunamente a V.S., es evidente que “*el levantamiento de la quiebra de Ciccone ya estaba autorizada antes de que la misma empresa*”



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

se presentara a solicitar la conformidad del organismo recaudador y, ello se concretó gracias a la intervención de "The Old Fund S.A." que adquirió la mayoría accionaria de la empresa el 1° de septiembre de 2010, o, mejor dicho, en la cesión del 70% de la empresa, incluidos los títulos de créditos de varios acreedores".

Allí se entiende que la agresividad fuera de lo tradicional del organismo para forzar la quiebra de "Ciccone" (incluso trabando su acuerdo concursal) fue funcional a la entrada de "The Old Fund S.A." y que, una vez que ello se logró, en 15 días había obtenido el levantamiento.

"O bien, analizado desde otra óptica, el debilitamiento de la empresa Ciccone que se produce luego de decretarse la quiebra es lo que permite la entrada de "The Old Fund S.A." para que inmediatamente, esa misma empresa, efectúe el salvataje de la calcográfica, intervenga en el levantamiento de la fallida, con la particular y extraordinaria venia del ex Administrador Federal".

Esto ya hubiera sido imposible sin Echegaray de por medio. Pero es más impensado cuando fue precedido de por lo menos una reunión de alto nivel a la que asistió, por su indicación, el hombre de su mayor confianza.

En esta línea ya se pronunció Enrique Isaías José Lananne (conf. fs. 5364/67), Jefe de División Cobranzas Judiciales y Sumarios de Grandes Contribuyentes de la AFIP, que indicó lo inesperado del escrito de levantamiento de quiebra incondicional que le fue ordenado, y Sergio Oscar Flosi (conf. fs. 5418/22), Director de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales de la AFIP, quien expuso por una parte, la ausencia de estudios que corroboraran la capacidad de pago de la empresa antes del levantamiento y, por la otra, la singularidad de que el mismo plan de pagos aceptado para ese momento, podría haberse acordado a principios del año 2010 evitando la declaración de la quiebra

La falta de verificación de la capacidad de pago de "Ciccone Calcográfica S.A." previo a la presentación fue ratificada por Juan Fernando Biller (conf. fs. 5164/vta.), Jefe de la División de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Provisional de la AFIP.

La otra circunstancia que Resnick Brenner ha venido a confirmar con su nueva declaración, es que la intervención de Echegaray en la secuencia que culminó con la

injerencia del Ministerio de Economía en el entuerto procesal y administrativo, además de extraordinaria, devela la postura de éste en los hechos.

Como relatamos en nuestro escrito inicial en el que pedimos la indagatoria de Echegaray:

“El 25 de octubre 2010, el Sr. Resnick Brenner, Jefe de Asesores de AFIP, realizó un dictamen dirigido al Administrador Federal donde consideró, de forma extraordinaria en esa clase de trámites, que era menester obtener la opinión del Ministro de Economía, respecto del temperamento que debía adoptarse. Ese mismo 25 de octubre de 2010 (conf. fs. 84 de Expte. SIGEA n°13288-1298-2010) el Sr. Ricardo Echegaray firma una nota dirigida al Sr. Amado Boudou con el objeto de que el Ministerio a su cargo (Economía) indique el temperamento a seguir respecto de la petición de Ciccone. (...) el día 8 de noviembre de 2010, Amado Boudou firmó la nota N° 154 dirigida al ex Administrador Federal donde señaló que, si bien no era de su competencia pronunciarse al respecto, la concesión del plan de pagos se correspondía con las políticas generales del gobierno. En consecuencia, el 18 de noviembre de 2010, el Sr. Resnick Brenner dictaminó a favor de la concesión del plan de pagos ilegal”.

Ya destacó V.S. en la resolución del día 27 de junio de 2014, que toda la secuencia es *“inédita y no contemplada normativamente”*.

Como si fuera necesario a esta altura, Resnick Bremer acaba de confirmar que nada de eso podía ocurrir sin la aquiescencia de Echegaray.

Lo inédito de este procedimiento fue señalado en el legajo por Celeste Ballesteros (conf. fs. 5183/86), entonces Directora Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP, y por Pablo Jorge Aguilera (conf. fs. 5446/49), Subdirector de Asuntos Jurídicos de la AFIP.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

III.- Petitorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que resuelva la situación procesal de Ricardo Echegaray, dictando su procesamiento en la causa por los hechos por los que fue oportunamente indagado en el sumario.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.